

---

OpenCourseWare

## **Ciudadanos y la Administración de Justicia**

BELÉN HERNÁNDEZ MOURA

---

### **Lección 6. Justicia y medios de comunicación**

#### **6.4. El controvertido papel de los medios de comunicación en el proceso penal: publicidad y secreto**



# Introducción: la estructura del proceso penal

- El proceso penal comienza con una fase que llamamos de instrucción, cuyo fin es comprobar la veracidad de la imputación inicial y determinar la identidad del potencial responsable.
- Superada esta primera fase de investigación o instrucción, el órgano judicial debe valorar el resultado de la investigación y decidir bien el archivo de la causa cuando de la instrucción no se haya obtenido material suficiente que justifique la continuación del proceso, bien acordar la continuación del proceso y la apertura de juicio oral cuando de la instrucción haya resultado acreditado la existencia de indicios racionales de criminalidad frente a un sujeto determinado. Esto sucede en la llamada fase intermedia.
- En tercer lugar, acordada la continuación del proceso, tendrá lugar la vista o juicio oral. En esta fase, las partes habrán de ofrecer al órgano pautas suficientes para enjuiciar la conducta del encausado, permitiéndole dictar una sentencia absolutoria o condenatoria que ponga fin al proceso.
- Es importante tener claro este esquema en tanto en cuanto los efectos de la publicidad y el secreto, protagonistas de este apartado, se proyectan en distintos momentos de la vida del proceso.
- A tal efecto, el art. 120 CE impone que los actos y actuaciones que se realizan en virtud de los poderes, facultades, cargas, deberes y obligaciones, tanto por el juez como por las partes, deben ser públicos. La publicidad posibilita e implica el control social sobre el desarrollo de la actividad judicial y permite el ejercicio de todos los derechos que conforman el estatus de parte procesal.

# El secreto en sede de instrucción

- Las actuaciones instructorias son secretas, secreto con el que se quiere posibilitar que quienes están sometidos a la investigación no sufran a resultas de esta publicidad más perjuicios de los necesarios. Pensemos en las repercusiones para el investigado si, concluida la fase de instrucción, se llegase racionalmente a la conclusión de que los hechos investigados no revisten en realidad carácter de delito o, aun revistiendo dicho carácter, no pueden atribuirse racionalmente a la persona investigada.
  - Como vemos, el secreto de las actuaciones en sede de instrucción contribuye a conservar el honor y el buen nombre del investigado tratando de alejar el daño que podría resultar de esa publicidad. Lo que se trata de evitar es, en fin, la pena de banquillo de quienes son condenados por los medios de comunicación incluso antes de que lo sean en sentencia, si es que esto último acaba sucediendo.
  - Junto con esta protección de la persona investigada, el secreto en fase de instrucción quiere también garantizar el éxito de la propia investigación. La LECrim impone el secreto, esencialmente, frente a todos aquellos que no participen en el propio proceso penal. Ahora bien, es posible intensificar más los efectos y extensión de este secreto.
  - Así, también se puede excepcionalmente acordar el secreto (total o parcial) para todas las partes personadas, excepto para el Ministerio Fiscal, cuando razones de aseguramiento de la investigación así lo aconsejen. La decisión del órgano judicial tiene que estar motivada y está limitada en el tiempo —un mes como máximo. Las razones que avalarían este secreto absoluto tienen que ver con la evitación de un riesgo grave para la vida, libertad o integridad física de otra persona o para prevenir una situación que pueda comprometer de forma grave el resultado de la investigación o del proceso.

# Publicidad y secreto en sede de juicio oral

El juicio oral se ha de desarrollar bajo al principio de publicidad, bajo pena de nulidad. No obstante, es posible que se celebre a puerta cerrada cuando así lo ordene el Tribunal por resultar dicho secreto necesario para la protección de algún derecho.

Para entender mejor lo anterior, veamos cuál es el germen del principio de publicidad.

- El principio de publicidad de las actuaciones es un principio característico del proceso liberal del siglo XIX que se estableció, muy resumidamente, por dos motivos: (a) para proteger al ofensor de la arbitrariedad de una justicia al margen del control público y (b) como instrumento de control de la efectiva sumisión del juez a la ley. En este sentido, la presencia en la Sala de público servía, entre otras cuestiones, para impulsar y consolidar el control ciudadano de la correcta interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces.

Ahora bien, ello no puede extenderse de manera absoluta. Así, cuando el art. 120.1 CE reconoce la publicidad de las actuaciones judiciales lo hace aludiendo a los límites que puedan establecer las leyes de procedimiento.

- Esos límites tendrán que ver con cuestiones especialmente sensibles tales como la protección del orden público, de la seguridad nacional, de los intereses de los menores, con la protección de la privacidad de las partes o cuando se den circunstancias especiales que hagan que esa publicidad pueda resultar perjudicial para los intereses de la justicia.

# Publicidad y secreto en sede de juicio oral

Son precisamente razones de seguridad u orden público, o la protección de los derechos de los intervinientes en el juicio, en particular de la víctima y sus familiares, las que permiten acordar que todas o algunas de las sesiones se celebren a puerta cerrada, así como prohibir la divulgación de su identidad o de imágenes.

Igualmente, tras la aprobación de la Ley del Estatuto de la Víctima es posible restringir la presencia de los medios de comunicación en el juicio para preservar el orden de las sesiones y los derechos fundamentales de las partes y de los demás intervinientes, especialmente el derecho a la intimidad de las víctimas, el respeto debido a su familia o para evitarles perjuicios relevantes.

- Por estos motivos, el tribunal puede prohibir que se grabe el sonido o la imagen en la práctica de alguna prueba o diligencia, que se tomen o difundan imágenes de alguna persona o que se facilite la identidad de las víctimas, testigos, peritos o de cualquier otro interviniente.

En definitiva, la publicidad del juicio oral ha de operar sin ningún tipo de restricción, siendo el secreto la excepción que entrará en juego cuando por razones de orden público u de protección de los derechos y libertades.

- Siguiendo lo dispuesto en la LECrim, el juez o tribunal podrá restringir la presencia de los medios audiovisuales en las sesiones de juicio e incluso prohibir que se graben las audiencias cuando ello sea imprescindible para preservar el orden de las sesiones y los derechos fundamentales de las partes y los demás intervinientes, especialmente el derecho a la intimidad de las víctimas, el respeto debido a la propia víctima o a su familia o la necesidad de evitar a las víctimas perjuicios relevantes que podrían resultar del desarrollo ordinario, es decir, público, del proceso.

# Publicidad y secreto en sede de juicio oral

Durante las sesiones de juicio oral se debe garantizar la publicidad de un modo riguroso y exhaustivo; al fin y al cabo es precisamente en este momento del proceso penal donde se practican las pruebas y se formulan las alegaciones y peticiones definitivas de la acusación y la defensa.

Justo en relación a este momento procesal adquiere todo su significado la publicidad del proceso en tanto ejercicio de participación y control de la justicia por la comunidad. Por este motivo, la decisión de celebrar a puerta cerrada todas o tan solo algunas de las sesiones del juicio implica el abandono de la Sala por el público que estuviera presente en la Sala, pero no de las partes procesales (es decir, la parte acusada y la parte acusadora), sus representantes o defensores.

# Pautas para la captación de imágenes y facilitar la cobertura de la noticia

- La revelación de la identidad de individuos involucrados en un proceso legal puede tener implicaciones en su privacidad, reputación personal y propia imagen, además de socavar la presunción de inocencia. Es esencial comprender que el derecho a la información no siempre tiene prioridad sobre el derecho a la intimidad y la imagen de las personas. El ejercicio responsable del periodismo implica un conocimiento profundo de los límites que el derecho a la información tiene en una sociedad democrática.
- Cuando exista incertidumbre, la prudencia debe prevalecer, especialmente cuando las personas en cuestión carecen de notoriedad pública o cuando el asunto en discusión se relaciona con la esfera privada de los individuos y no tiene un carácter de interés general.
- En las dos siguientes diapositiva podrás consultar algunas directrices para la captura de imágenes de las personas involucradas en el juicio oral extraídas del [Protocolo de Comunicación de la Justicia 2020](#).

Con el propósito de equilibrar el derecho a la información con los derechos al honor, la privacidad y la imagen personal de las partes involucradas, se sugieren las siguientes pautas para la grabación de imágenes:

- Las cámaras serán colocadas en lugares donde no causen molestias y siempre se seguirán las instrucciones del Presidente del Tribunal, quien proporcionará las orientaciones pertinentes.
- Los responsables de comunicación explicarán las restricciones en la grabación, especialmente cuando esas restricciones afecten a testigos protegidos o víctimas.
- Los periodistas apagarán las cámaras durante los recesos. También lo harán cuando el juicio haya concluido y esté visto para sentencia.
- Se evitará la grabación de imágenes que permitan la identificación de las víctimas, a menos que estas hayan otorgado su consentimiento explícito.
- Se podrán capturar imágenes que permitan la plena identificación del encausado en los siguientes casos: (a) si existe un interés público significativo debido a la gravedad de los hechos y su impacto en la opinión pública, (b) cuando el acusado sea una figura pública o ampliamente conocida, especialmente si los hechos están relacionados con su actividad pública o (c) si el acusado ha otorgado su consentimiento explícito o implícito al haber aparecido voluntariamente en los medios de comunicación anteriormente. En ausencia de estas circunstancias, se procurará tomar imágenes posteriores o laterales del acusado.
- Para la grabación de testigos y peritos que no sean funcionarios, se requerirá su autorización explícita.
- Se limitará la grabación de miembros del jurado para evitar su identificación individual.
- En cuanto a los funcionarios que participen en la vista, la ley establece que el derecho a la propia imagen no impide su captura, reproducción o publicación cuando ejerzan cargos públicos o profesiones con notoriedad pública, y la imagen se registre durante un acto público o en lugares abiertos al público. Esto se aplica a jueces, magistrados, fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, médicos forenses y peritos que sean funcionarios.
- Para vistas con una gran atención pública, se recomienda realizar una toma de planos al comienzo de la vista, sin sonido, siempre en presencia del tribunal y con los acusados presentes en la sala.



## Pautas para facilitar la cobertura audiovisual:

- Cuando esté disponible un sistema de grabación de buena calidad, se usará y se compartirán las imágenes con los medios que lo soliciten. La Oficina de Comunicación proporcionará los equipos necesarios para que los medios de comunicación puedan recoger esa señal.
- Las imágenes proporcionadas por las Oficinas de Comunicación serán siempre de naturaleza oficial, evitando el sensacionalismo o las imágenes que presenten una visión sesgada de la audiencia.
- A menudo las Salas de audiencia son pequeñas y no pueden acomodar múltiples cámaras de televisión. En tales casos, cuando no haya una imagen oficial disponible, se recomienda organizar un sistema de *pool* —un medio graba y comparte las imágenes con los demás.
- En situaciones en las que no sea posible obtener una imagen oficial o establecer un sistema de *pool*, se realizará una grabación inicial —llamada *mudo*. El tiempo de grabación será lo suficientemente amplio, y en casos de audiencias que duren semanas o meses, los medios audiovisuales tendrán acceso regular para grabar imágenes.
- Si la Sala de audiencia no tiene suficiente espacio para el público, se reservará específicamente un espacio para la prensa. En estos casos, cada medio tendrá derecho a un solo asiento y se dará prioridad a los programas informativos sobre los de entretenimiento.
- Las Oficinas de Comunicación tratarán a todos los medios de comunicación de manera equitativa, estableciendo criterios objetivos de audiencia en caso de que sea necesario dar preferencia de acceso.
- Los periodistas deberán cumplir con las normas generales de seguridad. La emisión de acreditaciones e identificaciones para los periodistas no ha de entenderse como una restricción al derecho a informar, sino como un medio para que puedan acceder de manera preferente.

## Para la reflexión...

### **CASO PRÁCTICO:**

[«Alegato sobre los derechos de una niña»](#)

[Por Soledad ALCAIDE](#)

[El País, 23 de abril de 2023](#)

El periodismo ético se enfrenta al desafío de informar sobre asuntos sensibles sin causar daño a los protagonistas de la noticia, especialmente en casos que involucran a menores o víctimas de violencia de género —aunque no solo.

En estos casos, los periodistas pueden centrarse en proporcionar información relevante y necesaria para la comprensión de los hechos, sin revelar detalles que puedan identificar o estigmatizar a las víctimas.

Esto implica evitar el sensacionalismo y respetar la privacidad de las personas afectadas, garantizando así que la información sea precisa y útil, al tiempo que se protege la dignidad y el bienestar de quienes están involucrados en la noticia.

A la derecha puede encontrar un ejemplo actual.